

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20220025600**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Dirija la demanda ante la entidad competente.

2°. acredite como se enmarca la causa en el numeral 1 del artículo 390 del C.G.P.

3°. Presente en debida forma el juramento estimatorio, con los requisitos indicados en el artículo 206 del C.G.P.

4°. Allegue el certificado de existencia y representación de la copropiedad demandada, con una vigencia no mayor a 30 días, donde se advierte la actual representante legal.

5°. acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 y 621 del C.G.P., respecto a la pretensión 4 que eleva en su escrito de demanda, ya que la misma no aparece en el acta de conciliación allegada.

6°. Corrija la pretensión 5 de la demanda, pues es la parte quien debe tasar sus perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 46, hoy 03 de mayo de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf215278a56c9b7d5465b1310a9f58a2523237e6448547357fea516da2055a5**

Documento generado en 30/04/2022 09:20:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**